



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Mario Enrique López Almaraz	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0237/2025	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	092453825001555

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicito copia certificada de 3 oficios que obran dentro de una carpeta de investigación.	Informo mediante la Dirección de la Unidad de Transparencia que la información solicitada se entregara mediante una solicitud directa en materia penal realizada ante el ministerio público.	Por la negativa al acceso a sus datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	13 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Fiscalía General de Justicia de la CDMX, debe realizar la búsqueda de lo solicitado e informar si existen los oficios requeridos dentro de la carpeta de investigación mencionada, en su caso verificar que si obren dentro de la carpeta de la cual la persona solicitante es parte, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública, lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, carpetas de investigación, datos personales.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** será **REVOCADA** para que emita una nueva respuesta en la que debe realizar la búsqueda de lo solicitado e informar si existen los oficios requeridos dentro de la carpeta de investigación mencionada, en su caso verificar que si obren dentro de la carpeta de la cual la persona solicitante es parte, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública, lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **La Fiscalía General de Justicia de la CDMX, debe realizar la búsqueda de lo solicitado e informar si existen los oficios requeridos dentro de la carpeta de investigación mencionada, en su caso verificar que si obren dentro de la carpeta de la cual la persona solicitante es parte, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública, lo anterior previa acreditación del titular de los datos personales.**
- La respuesta que emita la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de junio de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

“Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de todas las gestiones realizadas en relación al oficio de fecha 07 de junio del 2023 donde conste el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de C2 PONIENTE del oficio fechado el 07 de junio del 2023, dirigido al INSPECTOR MTRO. GERMAN REYES INFANTE, ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL “C2”PONIENTE, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día 04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de todas las respuesta del C2 PONIENTE en relación al oficio de fecha 07 de junio del 2023 donde conste el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de C2 PONIENTE del oficio fechado el 07 de junio del 2023, dirigido al INSPECTOR MTRO. GERMAN REYES INFANTE, ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL “C2”PONIENTE, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día 04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

S/D/01426/06-2023 respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

En tal entendido Solicito la búsqueda en los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo, donde conste el sello u acuse del ingreso, Registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, en relación al oficio de fecha 07 de junio del 2023, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día 04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas.

4. Escrito de fecha 12 de junio de 2023 con número de folio 05253, el cual fue recibido por el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Tres Sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-1 y agregado a la carpeta de investigación con la finalidad de atender lo solicitado por el denunciante se realizó lo siguiente:

- Se elaboró Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2025, determinando girar Oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a efecto de recabar los videos de las cámaras de seguridad pública correspondientes al día 04 de junio de 2024 a partir de las 21:00 horas al 05 de junio de 2023 hasta las 15:30 horas, videos que ya habían sido solicitados mediante oficio de fecha 07 de junio de 2023.

-Se giró oficio dirigido al Apoderado Legal del estacionamiento público a efecto de que proporcione a la autoridad los videos de las cámaras del día de los hechos, exhiba

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

documentación para su legal funcionamiento, documentación relativa a control de entrada y salida.

- Se giró citatorio a la propietaria del estacionamiento a efecto de que exhiba documentación relativa al funcionamiento del establecimiento mercantil.

- Se le hace mención que en su calidad de denunciante se le tiene reconocida su calidad y los derechos que le confiere el Artículo 20 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Escrito de fecha 07 de julio del 2023 mediante el folio 06099, el cual fue recibido por el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Tres Sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-1 agregado a la Carpeta de Investigación y a efecto de dar la debida atención a lo solicitado por el denunciante se realizó lo siguiente

- Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2025, en el que se determinó girar Oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a efecto de recabar los videos de las cámaras de seguridad pública correspondientes al día 04 de junio de 2024 a partir de las 21:00 horas al 05 de junio de 2023 hasta las 15:30 horas, videos que ya habían sido solicitados mediante oficio de fecha 07 de junio de 2023.

- Se realizaron todos los actos de investigación pertinentes para la debida integración de la indagatoria.

- Respecto de la solicitud de recabar información migratoria de las personas de su interés se le indica que no se establece la procedencia y pertinencia del citado acto de investigación mismo que se considera no ser de utilidad para la debida integración.

- Se le indica que se realizaran todas las notificaciones de manera personal

6. Escrito de fecha 08 de agosto del 2023 mediante el folio 07145 el cual fue recibido por el Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad Tres Sin Detenido de la Coordinación Territorial MH-1, se agregándolo a la carpeta de investigación a efecto de atender lo solicitado por el denunciante se realizó lo siguiente:

- Se elaboró Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2023 en el cual se indica que se le tiene por recibido su escrito.

- Se elaboró Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2025 y se le hace mención que el mismo Agente del Ministerio Público es el que tendrá a cargo la Carpeta de Investigación y será el responsable de la debida integración de la misma

- Se giró oficio a Policía de Investigación a efecto de que recabe los videos de las cámaras del Centro de Control y Comando Poniente C2.

7. Escrito de fecha 14 de agosto del 2023 con número de folio 07397, fue recibido y agregado a la Carpeta de Investigación realizandose lo siguiente:

- En fecha 13 de septiembre de 2023 se giró oficio al Encargado del Centro de Comando y Control Poniente C2 a efecto de que le haga entrega al elemento de policía de

...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **09 de junio de 2025** la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, indicó que, estaba disponible su respuesta de derechos, previa identificación de la personalidad.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

B) así en misma fecha, la persona recurrente se dio por notificada de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, es decir, del oficio FGJCDMX/DUT/110/3616/2025-09, de fecha **09 de junio de 2025** firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, señalando en esencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, se informa que su solicitud no corresponde al derecho de acceso a datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 42. El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

En éste contexto, la solicitud de información referente a una carpeta de investigación, podrá ser atendida a través de una **solicitud directa** en materia **penal formulada al Ministerio Público**, por tratarse de un procedimiento penal en contra de particulares, con motivo de una denuncia o querrela, cuya sustanciación y procedimiento de solicitud de información (como lo es la citada por la ciudadana), se formula al Representante Social, que en el ámbito de su competencia, proporcionará a los sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, así justificará que actuó bajo el principio de legalidad fundando y motivando cada una de sus determinaciones, por lo que en términos del principio de legalidad, no puede llegar a considerarse la inobservancia de un procedimiento (**Leyes especiales**), pues se traduciría en una intromisión y contravención al mismo.

Así, la solicitud del particular debe atenderse a través de un acto administrativo que ejerce una autoridad, (Agente del Ministerio Público) a un trámite o gestión realizado por un ciudadano, con estricto apego al procedimiento específico normado para ello, y como se ha **dicho al tratarse de un procedimiento en materia penal, que es parte de alguna carpeta de investigación, se informa al particular que el mismo se realiza ante el personal del Ministerio Público, que conoce o conoció de la indagatoria aludida**, iniciada con motivo de una denuncia o una querrela, el cual está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, como es el Código de Procedimientos Penales, acto administrativo (procedimiento específico) que el personal del Ministerio Público desahoga mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición, atención que proporciona de conformidad al marco legal de la materia; y en el caso concreto que nos ocupa se debe tener muy en cuenta que la información o diligencias practicadas respecto a una carpeta de investigación, encuadran perfectamente dentro del ámbito de aplicación de las Leyes Penales, por ser éstas las Leyes especiales en la materia referida. Ello, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento, conduciendo su actuar bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el artículo **20, apartado B (De los derechos de toda persona imputada)**, fracción VI, se tiene como uno de sus derechos a que sean facilitados todos los datos que solicité para su defensa y que consten en el proceso.

Asimismo, el artículo **20 Apartado C. (Derechos de la víctima o del ofendido)**, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los derechos que consagra, se encuentra el de recibir asesoría jurídica; y **cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal**.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

De lo anterior, se infiere que solo el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran que consten en las averiguaciones previas, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente o información como la que solicita el particular. Bajo esa tesitura se tiene que el derecho de acceso a datos personales no es la vía para que el peticionario acceda a la información de su interés.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales para la Ciudad de México establece:

- Cuando la calidad de interesado es la víctima, de acuerdo a lo señalado en los artículos 108, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales el denunciante, querellante o víctimas u ofendidos, tienen derechos de acceder al expediente para informarse sobre el estado y avance del mismo.
- Si la calidad del interesado es de imputado, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 113 establece los derechos de los imputados, entre los cuales está que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de Control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten.

Luego entonces, esta información está sujeta a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia previsto y normado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En efecto, acceder a la petición violaría diversos dispositivos que regulan el debido proceso, esto es, los derechos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada o sentenciada, debido proceso que constitucionalmente implica el respeto absoluto a las formas secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro de la indagatoria por los sujetos procesales, de conformidad con los requisitos previstos en la ley.

De esta manera se advierte que el legislador al establecer en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales cuales son los sujetos del procedimiento penal, al señalar "Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el Imputado y su Defensor, la Víctima, u Ofendido y su Asesor Jurídico"

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor Jurídico;
- III. El Imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico.

Lo anterior en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual consiste en los mandamientos escritos de la autoridad competente deberán estar fundados y motivados las causas legales del procedimiento esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento debiendo conducirse bajo los principios de legalidad, certeza honradez, lealtad, objetividad imparcialidad, profesionalismo transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Por lo que se concluye, que la solicitud del peticionario corresponde a un **procedimiento en materia penal sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia como se ha expuesto en líneas precedentes.**

Lo anterior con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 41 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en los números telefónicos 5345-5202, 53455213 y 53455247.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que en caso de que no esté conforme con la respuesta otorgada, con base en los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tiene la posibilidad de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

”(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **18 de junio de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

“ ...

1.- Hice una solicitud de acceso a datos personales, en la que la respuesta niega entregar la información a mi solicitud con numero de folio 092453825001555, la respuesta carece de congruencia y exhaustividad y no entrega la información solicitada lo que vulnera mi derecho al acceso a mis datos personales. (Misma que agrego como anexo número 01).

2.- Se requirió el acceso a un documento a través de derechos ARCO, y el sujeto obligado dirige a un trámite específico sin fundar ni motivar su respuesta, sin embargo, mi inconformidad radica en que el sujeto obligado no dio el trámite adecuado a mi solicitud, puede entregar la información a través de acceso a datos personales.

3.- Se solicito en copia certificada se de un informe y se entregue evidencia documental de todas las gestiones realizadas en relación al oficio de fecha **07 de junio del 2023** donde conste el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de **C2 PONIENTE** del oficio fechado el **07 de junio del 2023**, dirigido al **INSPECTOR MTRO. GERMAN REYES INFANTE, ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL “C2”PONIENTE**, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día **04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas**, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación **CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023** del cual soy **VICTIMA**, respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

Se solicito en copia certificada se de un informe y se entregue evidencia documental de todas las respuestas del **C2 PONIENTE** en relación al oficio de fecha **07 de junio del 2023** donde conste

el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de **C2 PONIENTE** del oficio fechado el **07 de junio del 2023**, dirigido al **INSPECTOR MTRO. GERMAN REYES INFANTE, ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL “C2”PONIENTE**, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día **04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas**, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación **CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023** respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

En tal entendido Solicito la búsqueda en los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo, donde conste el sello u acuse del ingreso, Registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación **CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023** del día **04 de junio del 2023**, en relación al oficio de fecha **07 de junio del 2023**, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día **04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas**.

5.- *Se violenta mi derecho humano al acceso a mis datos personales de acuerdo al artículo 6 constitucional.* Agregando mi identificación oficial expedida a favor del suscrito por el Instituto Nacional Electoral.

...”(cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El día **23 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El **07 de julio de 2025**, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a través del Correo Electrónico de esta ponencia, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, mediante el oficio **FGJCDMX/110/DUT/4113/2025-07** de misma fecha.

- C.** El **8 de agosto de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en requerir **copia certificada de 3 oficios que obran dentro de una carpeta de investigación.**

En **respuesta**, la Fiscalía General de Justicia de la CDMX Informo mediante la Dirección de la Unidad de Transparencia que la información solicitada se entregara mediante una solicitud directa en materia penal realizada ante el ministerio público.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la negativa al acceso a sus datos personales.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personas en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública en su respuesta únicamente orientó al trámite en específico para obtener el documento de interés, indicándole los pasos a



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

seguir y los requisitos que debía cumplir para la expedición de la documental solicitada.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

Para el caso en concreto, la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** no refirió alguna causa válida de improcedencia por la cual le imposibilita la entrega de la copia certificada de la información solicitada.

Ante este escenario, cabe recordar que la Fiscalía orientó a la persona solicitante a realizar un trámite específico para acceder a los oficios solicitados, al respecto, cabe traer a la vista el contenido del artículo 52 de la Ley de Datos:

*“**Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.”*

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

La solicitud de información se centra en 3 puntos que son los siguientes:

1.- Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de todas las gestiones realizadas en relación al oficio de fecha 07 de junio del 2023 donde conste el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de C2 PONIENTE del oficio fechado el 07 de junio del 2023, dirigido al INSPECTOR MTRO. GERMAN REYES INFANTE, ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL “C2”PONIENTE, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día 04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

2.- Solicito en copia certificada se me informe y se me entregue evidencia documental de todas las respuesta del C2 PONIENTE en relación al oficio de fecha 07 de junio del 2023 donde conste el sello u acuse de ingreso y/o recibido por parte de C2 PONIENTE del oficio fechado el 07 de junio del 2023, dirigido al INSPECTOR MTRO. GERMAN REYES INFANTE, ENCARGADO DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL "C2" PONIENTE, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día 04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas, En el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 respecto al requerimiento de la entrega de las videograbaciones de imágenes de video vigilancia captadas por las cámaras de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de México.

3.- En tal entendido Solicito la búsqueda en los archivos y me sean entregadas las evidencias documentales de los archivos físicos y/o electrónicos de esta Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Fiscalía territorial en Miguel Hidalgo, donde conste el sello u acuse del ingreso, Registro, evidencia, recepción, expediente, respuesta, documento alguno, y en su caso atención a algún oficio en el que se hace referencia al delito de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-1/UI-1 S/D/01426/06-2023 del día 04 de junio del 2023, en relación al oficio de fecha 07 de junio del 2023, mediante el cual se solicitan videograbaciones del día 04 de junio a partir de las 21 horas hasta el día 05 de junio del 2023 hasta las 15:30 horas.

Por lo anterior la institución pública informo lo siguiente:

En éste contexto, la solicitud de información referente a una carpeta de investigación, podrá ser atendida a través de **una solicitud directa** en materia **penal formulada al Ministerio Público**, por tratarse de un procedimiento penal en contra de particulares, con motivo de una denuncia o querrela, cuya sustanciación y procedimiento de solicitud de información (como lo es la citada por la ciudadana), se formula al Representante Social, que en el ámbito de su competencia, proporcionará a los sujetos específicos (debidamente identificados) dentro del procedimiento de investigación, así justificará que actuó bajo el principio de legalidad fundando y motivando cada una de sus determinaciones, por lo que en términos del principio de legalidad, no puede llegar a considerarse la inobservancia de un procedimiento (**Leyes especiales**), pues se traduciría en una intromisión y contravención al mismo.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

Así, la solicitud del particular debe atenderse a través de un acto administrativo que ejerce una autoridad, (Agente del Ministerio Público) a un trámite o gestión realizado por un ciudadano, con estricto apego al procedimiento específico normado para ello, y como se ha **dicho al tratarse de un procedimiento en materia penal, que es parte de alguna carpeta de investigación, se informa al particular que el mismo se realiza ante el personal del Ministerio Público, que conoce o conoció de la indagatoria aludida,** iniciada con motivo de una denuncia o una querrela, el cual está sujeto a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia, como es el Código de Procedimientos Penales, acto administrativo (procedimiento específico) que el personal del Ministerio Público desahoga mediante un acuerdo, en el cual se pronuncia sobre la procedencia de dicha petición, atención que proporciona de conformidad al marco legal de la materia; y en el caso concreto que nos ocupa se debe tener muy en cuenta que la información o diligencias practicadas respecto a una carpeta de investigación, encuadran perfectamente dentro del ámbito de aplicación de las Leyes Penales, por ser éstas las Leyes especiales en la materia referida. Ello, en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad competente deberá fundar y motivar la causa legal del procedimiento, esto es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento, conduciendo su actuar bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

La Fiscalía, en su respuesta manifiesta, que la información que requiere forma parte de una carpeta de investigación, asimismo le se hace mención que en un procedimiento penal solo el imputado, denunciante, querellante y víctima u ofendido tienen derecho de acceder a los registros de la investigación y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran y que consten en las Carpetas de Investigación, para lo cual deberán acreditar su personalidad y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente, por lo que al tratarse de un procedimiento penal deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia pena prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido se considera que la persona recurrente es parte en dicha carpeta, en este caso la persona requiere oficios que asegura se localizan dentro de la carpeta de investigación, la Fiscalía debió realizar la búsqueda de lo solicitado e

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

informar si existen los oficios requeridos y en su caso verificar que si obren dentro de la carpeta de la cual la persona solicitante es parte, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública.

Por lo anterior, se determina que la actuación de la institución pública **no estuvo debidamente fundada ni motivada y tampoco fue congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ..."*

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** debe realizar la búsqueda de lo solicitado e informar si existen los oficios requeridos dentro de la carpeta de investigación mencionada, en su caso verificar que si obren dentro de la carpeta de la cual la persona solicitante es parte, una vez que haya identificado la existencia de los oficios deberá verificar que se traten de datos que involucren a la persona o contengan datos personales y no de terceros, en ese sentido en caso de contener datos que si sean de la persona que los está solicitando estos deben ser entregados en la modalidad solicitada, en caso de contener datos de terceras personas deberán ser entregados en versión pública.

SEGUNDO. La respuesta que emita la Fiscalía General de Justicia de la CDMX en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0237/2025

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CGCM/SZOH/MELA